

**CONTESTACIÓN LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO POR JESÚS HEMEL
ORTIZ - RADICADO 68001310301220190016200**

PROCESOS JUDICIALES MVG ABOGADOS <procesosjudiciales.mvgabogados@gmail.com>

Mar 28/07/2020 9:07 AM

Para: Juzgado 12 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j12ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: martinezvillalbagomezabogados@gmail.com <martinezvillalbagomezabogados@gmail.com>;

anama8825@hotmail.com <anama8825@hotmail.com>; arianarincon@yahoo.es <arianarincon@yahoo.es>;

johannaparada@holguinyleonabogados.co <johannaparada@holguinyleonabogados.co>

 3 archivos adjuntos (1 MB)

POLIZA 3011970-CERTIFICADO 0 (JESUS HEMEL ORTIZ).pdf; POLIZA DE AUTOMOVILES VEHICULOS PESADOS-AUP 002.pdf;

CONTESTACION LLAMAMIENTO EN GARANTIA (JESUS HEMEL ORTIZ) - RADICADO 68001310301220190016200.pdf;

Buenos días,

Adjunto me permito remitir la contestación al llamamiento en garantía formulado por JESUS HEMEL ORTIZ a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

--

Atentamente,

OLGA LUCIA GOMEZ SALAZAR

Abogada

T.P. 58994 del C.S.J.

Carrera 37 No. 51-22

Celular: 3164704173

procesosjudiciales.mvgabogados@gmail.com

martinezvillalbagomezabogados@gmail.com

Bucaramanga - Colombia

OFICINA PRINCIPAL: CALLE 57 NO 4-7 - BOGOTÁ. LÍNEAS DE ATENCIÓN AL CLIENTE EN BOGOTÁ 3487355. A NIVEL NACIONAL 1-8000 919 354 Y 0262 CELULAR + 343. PRESENTE SUS PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS, SUGERENCIAS VÍA TELEFÓNICA, PÁGINA WEB contactenos@promovios.gov.co, SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA O POR EL DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO TELÉFAX (1) 4108191 / 07503055

HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3011970
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN

0

AUP002 POLIZA DE AUTOMOVILES PESADOS

LUCRO PESA
ANEXO AMPARO OPCIONAL DE LUCRO CESANTE
PARA VEHICULOS PESADOS

01/03/1999 - 1324 - A - 03 - AUA004

Si así se pacta en el cuadro de amparos, en caso de siniestro del vehículo por daños o por hurto, parcial o total, el Asegurado recibirá de LA PREVISORA S.A., en adición a la indemnización de la pérdida, la suma diaria especificada, liquidada de la siguiente forma según el caso:

AMPARO	VALOR	DIARIO	EN	PESOS	No.	DIAS	CONTRATADOS	A	PARTIR	DE
No. MÁXIMO DE DÍAS										

PARCIAL DAÑOS 10 S.M.L.D.V.	PASADOS 10 DÍAS HÁBILES DE LA RADICACIÓN DEL RECLAMO	10 DÍAS
PARCIAL HURTO 10 S.M.L.D.V.	PASADOS 10 DÍAS HÁBILES DE LA RADICACIÓN DEL RECLAMO	10 DÍAS
TOTAL DAÑOS 10 S.M.L.D.V.	PASADOS 10 DÍAS HÁBILES DE LA RADICACIÓN DEL RECLAMO	15 DÍAS
TOTAL HURTO 10 S.M.L.D.V.	PASADOS 10 DÍAS HÁBILES DE LA RADICACIÓN DEL RECLAMO	15 DÍAS

S.M.L.D.V. = Salario mínimo diario legal vigente a la ocurrencia del reclamo.

Para el caso de las pérdidas parciales en donde el vehículo no se pueda movilizar por sus propios medios, se hace efectiva la liquidación de lucro cesante a partir del ONCEAVO (11) día hábil después de la radicación del siniestro, que terminarán en el momento de la entrega del vehículo o aviso por escrito por parte del taller sin exceder en ningún caso de diez (10) días y sin sujeción al deducible. El valor máximo indemnizable será de cien (100) S.M.L.D.V.

Para efectos de determinar la fecha de inicio de liquidación del lucro cesante en las pérdidas parciales, se asume que la fecha de radicación y formalización del reclamo es la misma fecha de entrada al taller. Para los vehículos que se movilizan por sus propios medios y no se cumpla la condición anterior, es responsabilidad directa del Asegurado o conductor, y se tomará como fecha de inicio de liquidación la fecha de entrada del vehículo al taller.

Para el caso de las pérdidas totales, se hace efectiva la liquidación del lucro cesante a partir del día hábil once (11) después de la legalización del reclamo y entrega definitiva de todos los documentos que acrediten la propiedad del vehículo a nombre de LA PREVISORA S.A. y terminará cuando se haya efectiva la indemnización o la reposición del vehículo al Asegurado, siempre y cuando este haya cumplido sus obligaciones para obtener la reposición, sin exceder en ningún caso de quince (15) días y sin sujeción al deducible. El valor máximo indemnizable será de CIENTO CINCUENTA (150) S.M.L.D.V.

ESTA PÓLIZA NO CUBRE PARALIZACIONES DERIVADAS DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

- 1.1 Paralizaciones del vehículo por reposiciones y/o reparaciones diferentes a las provenientes de pérdidas parciales por daños o hurto del vehículo asegurado.
- 1.2 Paralizaciones del vehículo asegurado por pérdidas parciales por daños o hurto que por cualquier causa se encuentren excluidas de la cobertura de la póliza.
- 1.3 Paralizaciones del vehículo ordenadas por la autoridad competente, aunque haya habido una pérdida parcial por daños o hurto asegurada e indemnizable.
- 1.4 Paralizaciones del vehículo originadas en labores de mantenimiento exclusivamente .
- 1.5 Paralizaciones del vehículo originadas en labores de mejoramiento, modernización, repotenciación o demoras en la reparación ocasionadas por el asegurado.
- 1.6 Hacer pagos, celebrar arreglos directos, transacciones o conciliaciones.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

OFICINA PRINCIPAL CALLE 37 No. 6-07 - BOGOTÁ - LÍNEAS DE ATENCIÓN AL CLIENTE: EN BOGOTÁ 3457555, A NIVEL NACIONAL 018000 910 354 Y DESDE CELULAR +57 311 8755385. PRESENTE SUS PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS O SUGERENCIAS VÍA TELEFÓNICA, PÁGINA WEB: contactenos@previsora.gov.co, SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA O POR EL DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO TELEFAX: (+57) 6108181 / 8755385
de@previsora.gov.co usuarios@previsora.gov.co SISEAJ-002-3

HOJA ANEXA No. 2 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3011970
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN

0

1.7 Cuando el vehículo haya sido ingresado al país de contrabando, o no este matriculado de acuerdo con las normas de tránsito, haya sido objeto material de un ilícito contra el patrimonio de las personas, antes de asegurarse, sean estas circunstancias conocidas o no previamente por el tomador, asegurado o beneficiario sin importar que estos hayan participado o no en tales hechos.

1.8 Cuando se transporten mercancías azarosas, inflamables o explosivas, salvo previa notificación y la correspondiente autorización de la Compañía.

1.9 Cuando el vehículo asegurado sea usado o aprehendido por cualquier autoridad, secuestre o sea embargado o decomisado.

1.10. Cuando el vehículo se haya sobrecargado o se emplee para uso distinto al estipulado en esta póliza, o se destine a la enseñanza de conducción o participe en competencia o entrenamiento automovilístico de cualquier índole o cuando remolque otro vehículo.

1.11 Aquellas otras exclusiones particularesque expresamente pacten el tomador y la Compañía.

1.12 La Previsora no indemnizará las pérdidas o daños causados por huelgas, amotinamientos, conmoción civil, asonada, rebelión, sedición, levantamientos populares, paros, cese de actividades, sabotaje, terrorismo y movimientos subversivos o al margen de la ley, siempre y cuando estos eventos estén cubiertos por pólizas que el gobierno nacional contrate con cualquier aseguradora o asuma a través de un fondo especial de manera permanente o transitoria.

Parágrafo: Al presente amparo le son aplicables igualmente todas las condiciones generales de la póliza de vehículos pesados, por ser este un amparo complementario, no modificadas a través de este documento.

AUA-004-2

RAD. 011920 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2016..

POR SOLICITUD DEL ASEGURADO Y SEGUN INFORME DE INSPECCION No. 1094719 EFECTUADO POR LA FIRMA AUTOMAS, SE EXPIDE LA PRESENTE POLIZA.

**ASEGURADO JESUS HEMEL ORTIZ Y OTRO

**PRENDA SEGUN TARJETA DE PROPIEDAD HUMBERTO VARGAS LIPEZ

**RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

PREVISORA CUBRE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO POR SU RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL AL CONDUCIR EL VEHICULO DESCRITO EN LA PÓLIZA, O CUALQUIER OTRA PERSONA QUE LO CONDUZCA CON SU AUTORIZACIÓN, PROVENIENTE DE UN ACCIDENTE O SERIE DE ACCIDENTES EMANADOS DE UN SOLO ACONTECIMIENTO O CUANDO EL VEHICULO SE DESPLACE SIN CONDUCTOR DEL LUGAR DONDE HA SIDO ESTACIONADO POR ALGUNO DE ELLOS.

EN TODO CASO LA INDEMNIZACIÓN ESTÁ SUJETA AL VALOR CONTRATADO PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

**La cobertura de asistencia en viaje de acuerdo al anexo adjunto DI-261 Pesados

OBSERVACIONES SEGUN INFORME DE INSPECCION

*ESTRUCTURA CHASIS : 100%

LARGUERO CAPOTA DERECHO : BUENA REPARACION

LARGUERO CAPOTA IZQUIERDO : BUENA REPARACION

ESTRIBO CABINA IZQUIERDO : BUENA REPARACION

ESTRIBO CABINA DERECHO : BUENA REPARACION

CANDADO QUINTA RUEDA : NO APLICA

QUINTA RUEDA : NO APLICA

*CARROCERIA EXTERIOR: 80.70%

BOMPER DELANTERO : BUENA REPARACION

FUERTA DERECHA : MALA REPARACION

FUERTA IZQUIERDA : MALA REPARACION

ESTADO CONJUNTO : MALA REPARACION

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS
NIT 869.002.400-2

HOJA ANEXA No. 3 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3011970
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN

0

*FUGA DE FLUIDOS : 100%
*PINTURA : 100%

OFICINA PRINCIPAL: CALLE 57 NO 9-07 - BOGOTÁ LINEAS DE ATENCION AL CUENTE: EN BOGOTÁ 3487555, A NIVEL NACIONAL 018000 910 554 Y DESDE CELULAR *341
SUGERENCIAS VIA TELEFÓNICA, PAGINA WEB: contactenos@previsora.gov.co, SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA O POR EL DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO TELEFAX: (*) 0108101 / 8750385
delemoriaprevisora@ustanzebogotas.com SISE-01-002-3

PÓLIZA N°
3011970

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT 890 002.400-2

CERTIFICADO INDIVIDUAL



PREVISORA
SEGUROS

7 SEGURO AUTOMÓVILES POLIZA INDIVIDUAL

SOLICITUD DÍA 23	MES 11	AÑO 2016	CERTIFICADO DE EXPEDICIÓN	N° CERTIFICADO 0	CIA. POLIZA LIDER N°	CERTIFICADO LIDER N°	A.P. NO
TOMADOR 20550256-GUSTAVO ORTIZ ORTIZ DIRECCIÓN KR 33 32 23, GIRON, SANTANDER					CC 91492962 TELÉFONO 3153737211		
ASEGURADO 20563005-JESUS HEMEL ORTIZ DIRECCIÓN KR 33 32 23 ALDEA ALTA, GIRON, SANTANDER					CC 5406695 TELÉFONO 3153737211		
EMITIDO EN BUCARAMANGA			CENTRO OPER 301		SUC 3		NÚMERO DE DÍAS 365
MONEDA Pesos			EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO 23 11 2016		VIGENCIA DESDE AÑO A LAS 17 11 2016 00:00		HASTA AÑO A LAS 17 11 2017 00:00
TIPO CAMBIO 1,00			CARGA: GUSTAVO ORTIZ ORTIZ		FOFIA DE PAGO 16. 10 CUOTAS		VALOR ASEGURADO TOTAL \$337.200.000,00

BENEFICIARIOS:
JESUS HEMEL ORTIZ CC: 5.406.695

DESCRIPCION DEL VEHICULO No. 1:
Codigo Fasecolda: 03004004
Marca:FORD Modelo: 1995 Color: ROJO
Estilo:F 700 HD MT 5900CC TD 4X2 Tipo: CAMION Servicio: PUBLICO
Placas: SRX276 Motor No.: 45101671 Chasis No.: SA19005

AMPAROS CONTRATADOS		Valor Asegurado	Deducible
No Amparo			
1	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL		1,400,000.00 PESOS Min 0.00 %
	DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	100.000.000,00	
	MUERTE O LESION A UNA PERSONA	100.000.000,00	
	MUERTE O LESION A DOS O MAS PERSONAS	200.000.000,00	
2	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	SI AMPARA	
3	PERDIDA MENOR POR DAÑOS	37.200.000,00	3,000,000.00 PESOS Min 0.00 %
4	PERDIDA SEVERA POR HURTO	37.200.000,00	0.00 % Min. 0.00 SMMLV
5	PERDIDA MENOR POR HURTO	37.200.000,00	3,000,000.00 PESOS Min 0.00 %
6	PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA	
7	PERDIDA SEVERA POR DAÑOS	37.200.000,00	0.00 % Min. 0.00 SMMLV
8	TERREMOTO	37.200.000,00	3,000,000.00 PESOS Min 0.00 %
9	ASISTENCIA EN VIAJE	SI AMPARA	
10	ACCIDENTES PERSONALES	50.000.000,00	
11	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	SI AMPARA	
12	LUCRO CESANTE POR PPYTXDADOS Y HURTO	SI AMPARA	
13	AUTOMOVILES - R.C.E. EN EXCESO	900.000.000,00	

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO. (ARTICULOS 81 Y 82 DE LA LEY 45/90 Y ARTICULO 1068 DEL CODIGO DEL COMERCIO).

EL PAGO TARDIO DE LA PRIMA NO REHABILITA EL CONTRATO. EN ESTE CASO LA COMPAÑIA SOLO SE OBLIGA A DEVOLVER LA PARTE NO DEVENGADA DE LA PRIMA EXTEMPORANEAMENTE

PRIMA	\$****1.613.564,99
GASTOS	\$*****0,00
IVA RÉGIMEN COMÚN	\$*****256.173,60
AJUSTE AL PESO	\$*****0,41
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$****1.871.759,00

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGUN RESOLUCION No. 012635 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2018. LAS PRIMAS DE SEGUROS NO SON SUJETAS A RETENCION EN LA FUENTE SEGUN DECRETO REGLAMENTARIO No. 2509 DE 1995 ADICIONADO EN EL ARTICULO 12493 DEL DECRETO UNICO REGLAMENTARIO EN MATERIA TRIBUTARIA 1625 DE 2016.

SOMOS ENTIDAD DE ECONOMIA MIXTA EN LA QUE EL ESTADO TIENE PARTICIPACION SUPERIOR AL 50%, POR LO TANTO ABSTENERSE DE PRACTICAR RETENCIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

30/09/2019 18:32:17

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO				EL TOMADOR			
DISTRIBUCION		PRIMA		INTERMEDIARIOS		COMISION	
CODIGO	COMPANIA	%		CLAVE	CLASE	NOMBRE	%
				4102	2	JAIMES EDUARDO RIAÑO	13,00%
							209.766,05

OFICINA PRINCIPAL: CALLE 57 NO. 9-07 - BOGOTÁ. LÍNEAS DE ATENCIÓN AL CLIENTE EN BOGOTÁ 3437949. A NIVEL NACIONAL 01800 910 994 Y DESDE CELULAR *349 PRESENTE SUS PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS O SUGERENCIAS. VÍA TELEFÓNICA, PÁGINA WEB: contacto-ca@previsora.gov.co. SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA O POR EL DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO. TELEFAX: (1) 8108101 / 8750365. informacion@previsora.com ulian@previsora.com

COPIA -

815E-41-681-7

HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3011970
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN

0

AUP002 POLIZA DE AUTOMOVILES PESADOS

LUCRO PESA
ANEXO AMPARO OPCIONAL DE LUCRO CESANTE
PARA VEHICULOS PESADOS

01/03/1999 - 1324 - A - 03 - AUA004

Si así se pacta en el cuadro de amparos, en caso de siniestro del vehículo por daños o por hurto, parcial o total, el Asegurado recibirá de LA PREVISORA S.A., en adición a la indemnización de la pérdida, la suma diaria especificada, liquidada de la siguiente forma según el caso:

AMPARO	VALOR	DIARIO	EN	PESOS	No.	DIAS	CONTRATADOS	A	PARTIR	DE
No. MÁXIMO DE DÍAS										
PARCIAL DAÑOS 10 S.M.L.D.V.				PASADOS 10 DÍAS HÁBILES DE LA RADICACIÓN		DEL RECLAMO 10 DÍAS				
PARCIAL HURTO 10 S.M.L.D.V.				PASADOS 10 DÍAS HÁBILES DE LA RADICACIÓN		DEL RECLAMO 10 DÍAS				
TOTAL DAÑOS 10 S.M.L.D.V.				PASADOS 10 DÍAS HÁBILES DE LA RADICACIÓN		DEL RECLAMO 15 DÍAS				
TOTAL HURTO 10 S.M.L.D.V.				PASADOS 10 DÍAS HÁBILES DE LA RADICACIÓN		DEL RECLAMO 15 DÍAS				

S.M.L.D.V. = Salario mínimo diario legal vigente a la ocurrencia del reclamo.

Para el caso de las pérdidas parciales en donde el vehículo no se pueda movilizar por sus propios medios, se hace efectiva la liquidación de lucro cesante a partir del ONCEAVO (11) día hábil después de la radicación del siniestro, que terminarán en el momento de la entrega del vehículo o aviso por escrito por parte del taller sin exceder en ningún caso de diez (10) días y sin sujeción al deducible. El valor máximo indemnizable será de cien (100) S.M.L.D.V.

Para efectos de determinar la fecha de inicio de liquidación del lucro cesante en las pérdidas parciales, se asume que la fecha de radicación y formalización del reclamo es la misma fecha de entrada al taller. Para los vehículos que se movilizan por sus propios medios y no se cumpla la condición anterior, es responsabilidad directa del Asegurado o conductor, y se tomará como fecha de inicio de liquidación la fecha de entrada del vehículo al taller.

Para el caso de las pérdidas totales, se hace efectiva la liquidación del lucro cesante a partir del día hábil once (11) después de la legalización del reclamo y entrega definitiva de todos los documentos que acrediten la propiedad del vehículo a nombre de LA PREVISORA S.A. y terminará cuando se haga efectiva la indemnización o la reposición del vehículo al Asegurado, siempre y cuando este haya cumplido sus obligaciones para obtener la reposición, sin exceder en ningún caso de quince (15) días y sin sujeción al deducible. El valor máximo indemnizable será de CIENTO CINCUENTA (150) S.M.L.D.V.

ESTA PÓLIZA NO CUBRE PARALIZACIONES DERIVADAS DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

- 1.1 Paralizaciones del vehículo por reposiciones y/o reparaciones diferentes a las provenientes de pérdidas parciales por daños o hurto del vehículo asegurado.
- 1.2 Paralizaciones del vehículo asegurado por pérdidas parciales por daños o hurto que por cualquier causa se encuentren excluidas de la cobertura de la póliza.
- 1.3 Paralizaciones del vehículo ordenadas por la autoridad competente, aunque haya habido una pérdida parcial por daños o hurto asegurada e indemnizable.
- 1.4 Paralizaciones del vehículo originadas en labores de mantenimiento exclusivamente .
- 1.5 Paralizaciones del vehículo originadas en labores de mejoramiento, modernización, repotenciación o demoras en la reparación ocasionadas por el asegurado.
- 1.6 Hacer pagos, celebrar arreglos directos, transacciones o conciliaciones.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 2 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3011970
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN	0
-------------------------------	---

1.7 Cuando el vehículo haya sido ingresado al país de contrabando, o no este matriculado de acuerdo con las normas de tránsito, haya sido objeto material de un ilícito contra el patrimonio de las personas, antes de asegurarse, sean estas circunstancias conocidas o no previamente por el tomador, asegurado o beneficiario sin importar que estos hayan participado o no en tales hechos.

1.8 Cuando se transporten mercancías azarosas, inflamables o explosivas, salvo previa notificación y la correspondiente autorización de la Compañía.

1.9 Cuando el vehículo asegurado sea usado o aprehendido por cualquier autoridad, secuestre o sea embargado o decomisado.

1.10. Cuando el vehículo se haya sobrecargado o se emplee para uso distinto al estipulado en esta póliza, o se destine a la enseñanza de conducción o participe en competencia o entrenamiento automovilístico de cualquier índole o cuando remolque otro vehículo.

1.11 Aquellas otras exclusiones particularesque expresamente pacten el tomador y la Compañía.

1.12 La Previsora no indemnizará las pérdidas o daños causados por huelgas, amotinamientos, conmoción civil, asonada, rebelión, sedición, levantamientos populares, paros, cese de actividades, sabotaje, terrorismo y movimientos subversivos o al margen de la ley, siempre y cuando estos eventos estén cubiertos por pólizas que el gobierno nacional contrate con cualquier aseguradora o asuma a través de un fondo especial de manera permanente o transitoria.

Parágrafo: Al presente amparo le son aplicables igualmente todas las condiciones generales de la póliza de vehículos pesados, por ser este un amparo complementario, no modificadas a través de este documento.

AUA-004-2

RAD. 011820 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2016..

POR SOLICITUD DEL ASEGURADO Y SEGUN INFORME DE INSPECCION No. 1094719 EFECTUADO POR LA FIRMA AUTOMAS, SE EXPIDE LA PRESENTE POLIZA.

****ASEGURADO JESUS HEMEL ORTIZ Y OTRO**
****PRENDA SEGUN TARJETA DE PROPIEDAD HUMBERTO VARGAS LIPEZ**
****RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**

PREVISORA CUBRE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO POR SU RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL AL CONDUCIR EL VEHICULO DESCRITO EN LA PÓLIZA, O CUALQUIER OTRA PERSONA QUE LO CONDUZCA CON SU AUTORIZACIÓN, PROVENIENTE DE UN ACCIDENTE O SERIE DE ACCIDENTES EMANADOS DE UN SOLO ACONTECIMIENTO O CUANDO EL VEHÍCULO SE DESPLACE SIN CONDUCTOR DEL LUGAR DONDE HA SIDO ESTACIONADO POR ALGUNO DE ELLOS.

EN TODO CASO LA INDEMNIZACIÓN ESTÁ SUJETA AL VALOR CONTRATADO PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

****La cobertura de asistencia en viaje de acuerdo al anexo adjunto DI-261 Pesados**

OBSERVACIONES SEGUN INFORME DE INSPECCION

*ESTRUCTURA CHASIS : 100%
LARGUERO CAPOTA DERECHO : BUENA REPARACION
LARGUERO CAPOTA IZQUIERDO : BUENA REPARACION
ESTRIBO CABINA IZQUIERDO : BUENA REPARACION
ESTRIBO CABINA DERECHO : BUENA REPARACION
CANDADO QUINTA RUEDA : NO APLICA
QUINTA RUEDA : NO APLICA

*CARROCERIA EXTERIOR: 80.70%
BOMPER DELANTERO : BUENA REPARACION
FUERTA DERECHA : MALA REPARACION
FUERTA IZQUIERDA : MALA REPARACION
ESTADO CONJUNTO : MALA REPARACION

Texto Continua en Hojas de Anexos...

OFICINA PRINCIPAL: CALLE 57 NO. 5-07 - BOGOTÁ. LÍNEAS DE ATENCIÓN AL CUENTE EN BOGOTÁ 3487355. A NIVEL NACIONAL 018000 910 254 Y DESDE CELULAR A 345. PRESENTE SUS PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS O SUGERENCIAS VÍA TELEFÓNICA, PÁGINA WEB: contactenos@previsora.gov.co. SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA O POR EL DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO TELEFAX: (1) 8108181 : 8750381 defensor@previsora.com asistencia@previsora.com

SISE-41-002-3

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 890 892 400-2

HOJA ANEXA No. 3 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3011970
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN

0

*FUGA DE FLUIDOS : 100%

*PINTURA : 100%

OFICINA PRINCIPAL: CALLE 57 NO. 9-07 - BOGOTÁ. LÍNEAS DE ATENCIÓN AL CLIENTE: EN BOGOTÁ 9487555. A NIVEL NACIONAL 018000 810 054 Y DESDE CELULAR. PRESENTE SUS PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS O SUGERENCIAS VIA TELÉFONO, PÁGINA WEB: contactenos@previsora.gov.co SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA O POR EL DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO. TELEFAX: (1) 8108191 / 8755385
deleitos@previsora.com atenciones@previsora.com SISEAJ-002-3

IDENTIFICACION DEL PAGO



PREVISORA
SEGUROS

POLIZA No. 3011970

CERTIFICADO No. 0

LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS - NIT. 860.902.400-2

LLAME GRATIS: EN BOGOTA AL 3487555, Y FUERA DE BOGOTA AL 018000910554

Ramo				Sucursal			
AUTOMOVILES				BUCARAMANGA			
Valor Prima		Valor IVA		Tomador			
\$1.613.584,99		\$258.173,60		100592263-GUSTAVO ORTIZ ORTIZ			
F. Pago	Gastos	Valor Prima	Valor IVA	F. Pago	Gastos	Valor Prima	Valor IVA
23/12/2016	\$*****0.00	\$*****161.358,50	\$*****25.817,36				
23/01/2017	\$*****0.00	\$*****161.358,50	\$*****25.817,36				
23/02/2017	\$*****0.00	\$*****161.358,50	\$*****25.817,36				
23/03/2017	\$*****0.00	\$*****161.358,50	\$*****25.817,36				
26/04/2017	\$*****0.00	\$*****161.358,50	\$*****25.817,36				
23/05/2017	\$*****0.00	\$*****161.358,50	\$*****25.817,36				
30/05/2017	\$*****0.00	\$*****161.358,50	\$*****25.817,36				
26/07/2017	\$*****0.00	\$*****161.358,50	\$*****25.817,36				
23/08/2017	\$*****0.00	\$*****161.358,50	\$*****25.817,36				
25/09/2017	\$*****0.00	\$*****16.135,85	\$*****2.581,74				
23/10/2017	\$*****0.00	\$*****16.135,85	\$*****2.581,74				
22/11/2017	\$*****0.00	\$*****16.135,85	\$*****2.581,74				
22/12/2017	\$*****0.00	\$*****16.135,85	\$*****2.581,74				
22/01/2018	\$*****0.00	\$*****16.135,85	\$*****2.581,74				

APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el Artículo 1068 " la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato"

SISE-CAR-010-1

CONVENIO DE PAGO:
16. 10 CUOTAS

LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS - NIT. 860.902.400-2



CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS Y
GUSTAVO ORTIZ ORTIZ

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 1066 del Código de Comercio, las partes de común acuerdo establecen que las primas, impuestos a las ventas y gastos que se causen por concepto de expedición de las pólizas que se relacionan en este documento por valor total \$1871759,00

Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.	Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.
1	23/12/2016	\$*****0.00	\$*****161.358,50	\$*****25.817,36	7	30/06/2017	\$*****0.00	\$*****161.358,50	\$*****25.817,36
2	23/01/2017	\$*****0.00	\$*****161.358,50	\$*****25.817,36	8	26/07/2017	\$*****0.00	\$*****161.358,50	\$*****25.817,36
3	23/02/2017	\$*****0.00	\$*****161.358,50	\$*****25.817,36	9	23/08/2017	\$*****0.00	\$*****161.358,50	\$*****25.817,36
4	23/03/2017	\$*****0.00	\$*****161.358,50	\$*****25.817,36	10	25/09/2017	\$*****0.00	\$*****16.135,85	\$*****2.581,74
5	26/04/2017	\$*****0.00	\$*****161.358,50	\$*****25.817,36	11	23/10/2017	\$*****0.00	\$*****16.135,85	\$*****2.581,74
6	23/05/2017	\$*****0.00	\$*****161.358,50	\$*****25.817,36	12	22/11/2017	\$*****0.00	\$*****16.135,85	\$*****2.581,74

La mora en el pago de cualquiera de las presentes cuotas, producirá la terminación automática del contrato de seguros, a partir de la fecha en que éste se presente, y dará derecho a la Aseguradora al cobro de las primas devengadas y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

El presente anexo forma parte integral de las siguientes pólizas :

POLIZA	RAMO	CERTIFICADO	VALOR ASEGURADO
3011970	AUTOMOVILES	0	\$337.200.000,00

En constancia se firma el presente documento en la ciudad de BUCARAMANGA a los 30 días del mes de septiembre de 2019

AUTORIZACION PARA CONSULTA Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO

El tomador o asegurado autoriza expresamente a la COMPAÑIA, para consultar las bases de datos o centrales de riesgo relativas al manejo financiero y al cumplimiento de obligaciones crediticias, que permitan un conocimiento adecuado del tomador, así como para reportar a dichas bases de datos los aspectos que la compañía considere pertinentes en relación con el contrato de seguros al que accede la presente cláusula.

APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el artículo 1068 "La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato".

SISE-CAR-009-2

PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS PESADOS**AUP-002****CONDICIONES GENERALES****CONDICIÓN PRIMERA: AMPAROS Y EXCLUSIONES****1. AMPAROS**

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y DE ACUERDO CON LAS OPCIONES SEÑALADAS EN EL CUADRO DE AMPAROS DE LA CARÁTULA, PREVISORA CUBRE, DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA, LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DEFINIDOS EN LA CONDICIÓN CUARTA (4):

1.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

1.2. PÉRDIDA SEVERA POR DAÑOS.

1.3. PÉRDIDA MENOR POR DAÑOS.

1.4. PÉRDIDA SEVERA POR HURTO.

1.5. PÉRDIDA MENOR POR HURTO.

2. EXCLUSIONES

2.1 EXCLUSIONES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL. ESTE SEGURO NO CUBRE LOS DAÑOS Y/O PERJUICIOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR:

2.1.1 MUERTE O LESIONES A OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.1.2 MUERTE, LESIONES O DAÑOS CAUSADOS POR LA CARGA TRANSPORTADA CUANDO EL VEHÍCULO NO SE ENCUENTRE EN MOVIMIENTO.

2.1.3 MUERTE O LESIONES A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCONTRASEN REPARANDO O ATENDIENDO EL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL VEHÍCULO O CUANDO ESTE SEA CONDUCIDO DURANTE ESTA ETAPA.

2.1.4 MUERTE O LESIONES CAUSADAS AL CÓNYUGE, COMPAÑERO (A) PERMANENTE O A LOS PARIENTES DEL ASEGURADO POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE Y PRIMERO CIVIL, POR LAS MISMAS CAUSAS DEL NUMERAL 2.1.3.

2.1.5 DAÑOS CAUSADOS CON EL VEHÍCULO A COSAS TRANSPORTADAS EN ÉL, A BIENES SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO, SU CÓNYUGE, COMPAÑERO (A) PERMANENTE O SUS PARIENTES POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE Y PRIMERO CIVIL, TENGAN LA PROPIEDAD, POSESIÓN O TENENCIA.

2.1.6 MUERTE, LESIONES O DAÑOS QUE EL ASEGURADO O PERSONA AUTORIZADA POR EL ASEGURADO CAUSE VOLUNTARIA O INTENCIONALMENTE A TERCEROS.

2.1.7 DAÑOS A PUENTES, CARRETERAS, CAMINOS, VIADUCTOS O BALANZAS DE PESAR VEHÍCULOS, CAUSADOS POR VIBRACIONES, PESO, ALTURA, O ANCHURA DEL VEHÍCULO.

2.1.8 CUALQUIER EVENTO CUANDO EL VEHÍCULO SEA CONDUCIDO POR PERSONAS NO AUTORIZADAS POR EL ASEGURADO, SIN LICENCIA DE CONDUCCIÓN O TARJETA DE OPERACIONES VENCIDA O SIN ELLA.

2.1.9 MUERTE, LESIONES O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS CAUSADOS POR EL REMOLQUE CUANDO NO SE ENCUENTRE ENGANCHADO AL REMOLCADOR ASEGURADO.

2.1.10 RESPONSABILIDAD DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE TRANSPORTE CELEBRADO POR EL ASEGURADO.

PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS PESADOS**AUP-002**

2.1.11 LAS COSTAS Y GASTOS DE PROCESO JUDICIAL, CUANDO EL ASEGURADO LO AFRONTE CONTRA ORDEN EXPRESA DE PREVISORA Y/O CUANDO LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROVENGA DE DOLO O ESTÉ EXPRESAMENTE EXCLUIDA DE LA PÓLIZA.

2.1.12. LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL ACEPTADA MEDIANTE UNA TRANSACCIÓN O CONCILIACIÓN HECHA POR EL ASEGURADO SIN PREVIO CONSENTIMIENTO ESCRITO DE LA PREVISORA.

2.2 EXCLUSIONES A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA SEVERA POR DAÑOS Y HURTO Y PÉRDIDA MENOR POR DAÑOS Y HURTO

ESTE SEGURO NO CUBRE LAS PÉRDIDAS Y/O DAÑOS A CONSECUENCIA DE:

2.2.1 DAÑOS ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS, MECÁNICOS O FALLAS DEBIDAS AL USO O AL DESGASTE NATURAL DEL VEHÍCULO, O A LAS DEFICIENCIAS DEL SERVICIO, LUBRICACIÓN O MANTENIMIENTO. ASÍ COMO LOS DEBIDOS A CUALQUIER FALLO DEL EQUIPO ELECTRÓNICO, ENTENDIDO COMO EQUIPO ELECTRÓNICO CUALQUIER COMPUTADOR, EQUIPO O SISTEMA PARA PROCESAMIENTO, ALMACENAMIENTO O RECUPERACIÓN DE DATOS INCLUYENDO PERO NO ADAPTADOS A CUALQUIER HARDWARE O SOFTWARE SIN EMBARGO, LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO, CUANDO CAUSEN VUELCO, CHOQUE O INCENDIO COMO CONSECUENCIA DE LOS MENCIONADOS DAÑOS O FALLAS, ESTÁN AMPARADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA.

2.2.2 DAÑOS MECÁNICOS O HIDRÁULICOS OCURRIDOS AL MOTOR O A LA CAJA DE VELOCIDADES DEL VEHÍCULO POR FALTA O INSUFICIENCIA DE LUBRICACIÓN O REFRIGERACIÓN POR CONTINUAR FUNCIONANDO DESPUÉS DE OCURRIDO EL ACCIDENTE.

2.2.3 DAÑOS AL VEHÍCULO POR HABERSE PUESTO EN MARCHA DESPUÉS DE OCURRIDO EL ACCIDENTE, SIN HABÉRSELE EFECTUADO ANTES LAS REPARACIONES PROVISIONALES NECESARIAS.

2.2.4 PÉRDIDAS O DAÑOS AL VEHÍCULO POR CAUSA DIRECTA O INDIRECTA DE GUERRA DECLARADA O NO, INVASIÓN, ACTOS DE FUERZAS EXTRANJERAS, OPERACIONES MILITARES O GUERRA CIVIL.

2.2.5 PÉRDIDAS O DAÑOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE REACCIÓN O RADIACIÓN NUCLEARES O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.

2.2.6 LOS DAÑOS, ANOMALÍAS O DEFECTOS QUE PRESENTE EL VEHÍCULO AL MOMENTO DE LA INSPECCIÓN DE LOS CUALES SE HAYA DEJADO CLARA Y EXPRESA CONSTANCIA EN EL INFORME DE INSPECCIÓN O DOCUMENTO SIMILAR CORRESPONDIENTE, EL CUAL HARÁ PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA.

2.2.7 PÉRDIDAS O DAÑOS CUANDO LA REPOTENCIACIÓN Y/O TRANSFORMACIÓN DEL VEHÍCULO NO CUMPLA LAS EXIGENCIAS LEGALES Y TÉCNICAS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE, O DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, SEA UNA CIRCUNSTANCIA CONOCIDA O NO POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO.

2.2.8 PERJUICIOS DERIVADOS DE LA DEMORA EN LAS REPARACIONES DEL VEHÍCULO. PREVISORA HABRÁ CUMPLIDO SUS OBLIGACIONES RESTABLECIENDO EN LO POSIBLE Y EN FORMA TAL QUE EL BIEN QUEDE EN IGUALES O SIMILARES CONDICIONES OBJETIVAS A LAS QUE POSEÍA EN EL MOMENTO INMEDIATAMENTE ANTERIOR AL SINIESTRO, SIN ASUMIR RESPONSABILIDAD ALGUNA POR LA DEMORA EN LAS REPARACIONES DEL VEHÍCULO.

2.2.9 HURTO DE PARTES DE VEHÍCULO OCURRIDO DESPUÉS DE UN ACCIDENTE O DE UN ACTO MAL INTENCIONADO DE TERCEROS.

2.2.10 HURTO DE LAS LLANTAS (BANDA DE RODAMIENTO, RIN, NEUMÁTICO, PROTECTOR Y/O AROS).

2.2.11 HURTO Y DAÑOS A LA CARPA DEL VEHÍCULO.

2.2.12 NO SE AMPARAN LOS DAÑOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO ASEGURADO POR CAUSA DE CUALQUIER CLASE DE HURTO O SUS TENTATIVAS CUANDO NO HAYA SIDO CONTRATADA LA COBERTURA DE PÉRDIDA SEVERA O MENOR POR HURTO.

PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS PESADOS**AUP-002**

2.2.13 PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR DERRUMBES, CAÍDA DE PIEDRAS Y ROCAS, AVALANCHA, ALUVIÓN, DAÑOS SUBITOS DE CARRETERAS, DE TÚNELES, DE PUENTES O CAÍDA DE ESTOS, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS EVENTOS SE ENCUENTREN CUBIERTOS POR PÓLIZAS QUE EL GOBIERNO NACIONAL CONTRATE CON CUALQUIER ASEGURADORA O ASUMA A TRAVÉS DE UN FONDO ESPECIAL DE MANERA PERMANENTE O TRANSITORIA.

2.2.14 PÉRDIDAS O DAÑOS AL VEHÍCULO CUANDO ESTE HAYA INGRESADO AL PAÍS MEDIANTE DECLARACIONES DE SANEAMIENTO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE, SEA O NO UNA CIRCUNSTANCIA CONOCIDA POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO.

2.2.15 PÉRDIDAS O DAÑOS COMO CONSECUENCIA DE LOS ERRORES DE DISEÑO, FABRICACIÓN DEL VEHÍCULO O ALGUNA DE SUS PIEZAS O LA MODIFICACIÓN DE LAS MISMAS.

2.2.16 EL HURTO DE USO, EL HURTO ENTRE CODUEÑOS Y EL HURTO AGRAVADO POR LA CONFIANZA, TAL COMO LOS DEFINE EL CÓDIGO PENAL.

2.2.17 PREVISORA, NO INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR HUELGAS, AMOTINAMIENTOS, CONMOCIÓN CIVIL, ASONADA, REBELIÓN, SEDICIÓN, LEVANTAMIENTOS POPULARES, PAROS, Cese DE ACTIVIDADES, SABOTAJE, TERRORISMO Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS EVENTOS ESTÉN CUBIERTOS POR PÓLIZAS QUE EL GOBIERNO NACIONAL CONTRATE CON CUALQUIER ASEGURADORA O ASUMA A TRAVÉS DE UN FONDO ESPECIAL DE MANERA PERMANENTE O TRANSITORIA.

2.3 EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA ESTE SEGURO NO CUBRE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS AL VEHÍCULO CAUSADOS EN LOS SIGUIENTES CASOS:

2.3.1 CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE CON CARGA CUYO TONELAJE SEA SUPERIOR AL AUTORIZADO, SE EMPLEE PARA USO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA PÓLIZA O SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN O PARTICIPE EN COMPETENCIA O ENTRENAMIENTO AUTOMOVILÍSTICO DE CUALQUIER ÍNDOLE.

2.3.2 CUANDO EL CONDUCTOR DESATIENDA LAS SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO, NO ACATE LA SEÑAL ROJA DE LOS SEMÁFOROS, CONDUZCA A UNA VELOCIDAD QUE EXCEDA DE LA PERMITIDA, CAREZCA DE LICENCIA PARA CONducir VEHÍCULOS DE LA CLASE Y CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA O ESTA NO SE ENCUENTRE VIGENTE.

2.3.3 EN CASO DE CULPA GRAVE DEL CONDUCTOR O CUANDO ÉSTE SE ENCUENTRE BAJO EL INFLUJO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS TÓXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS.

2.3.4 LA CULPA GRAVE DERIVADA DE CUALQUIERA DE LOS EVENTOS AMPARADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA.

2.3.5 NO SE AMPARAN LOS PERJUICIOS MORALES DEL TERCERO DAMNIFICADO. SIN EMBARGO, PODRÁ SER PACTADO MEDIANTE ANEXO.

2.3.6 CUANDO SE TRANSPORTEN MERCANCÍAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS SIN LA PREVIA AUTORIZACIÓN DE PREVISORA.

2.3.7 NO SE CUBRE EL LUCRO CESANTE, EXCEPTO PARA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

2.3.8 EN CASO DE ENCONTRARSE TRANSPORTANDO SUSTANCIAS O MERCANCÍAS ILÍCITAS.

2.3.9 PÉRDIDAS O DAÑOS CUANDO LA PROCEDENCIA O EL INGRESO AL PAÍS DEL VEHÍCULO ASEGURADO O LAS AUTOPARTES NECESARIAS PARA SU FUNCIONAMIENTO SEAN ILEGALES, SEA UNA CIRCUNSTANCIA CONOCIDA O NO POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO.

2.3.10 PÉRDIDAS O DAÑOS CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO TENGA DOS O MÁS LICENCIAS DE TRÁNSITO EXPEDIDAS POR DISTINTAS OFICINAS, O NO ESTÉ MATRICULADO DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES, SEA UNA CIRCUNSTANCIA CONOCIDA O NO POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO.

2.3.11 CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA USADO O APREHENDIDO POR CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD, O SEA SECUESTRADO, O DECOMISADO.

PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS PESADOS**AUP-002**

2.3.12 PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS A LA CARGA TRANSPORTADA EN EL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.3.13 PREVISORA, NO ASUMIRÁ COSTOS NI ACEPTARÁ RECLAMACIONES POR DAÑOS Y/O HURTO SUFRIDOS POR LOS VEHÍCULOS QUE HAYAN SIDO ENTREGADOS A PREVISORA POR CONCEPTO DE PARQUEADERO Y/O BODEGAJE, CUANDO LA RECLAMACIÓN HA SIDO OBJETADA Y EL INTERESADO, TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE QUINCE (15) DÍAS COMUNES, NO HAYA RETIRADO EL VEHÍCULO DE LAS INSTALACIONES DE PREVISORA, YA SEAN PROPIAS O ARRENDADAS.

2.3.14 CUANDO EXISTA MALA FE DEL ASEGURADO O DEL BENEFICIARIO EN LA RECLAMACIÓN COMPROBACIÓN DEL DERECHO AL PAGO DE DETERMINADO SINIESTRO.

2.3.15 PARA TODOS LOS AMPAROS PREVISORA NO CUBRE LA AFECTACIÓN DE NINGUNA DE LAS COBERTURAS CONTRATADAS, CUANDO EL SINIESTRO SEA CONSECUENCIA DE UN ABUSO DE CONFIANZA, DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN LEGAL, COMETIDO EN CONTRA DEL ASEGURADO.

CONDICIÓN SEGUNDA: NOMBRE

Para todos los efectos LA PREVISORA S.A., Compañía de Seguros, se llamará en el texto de esta póliza PREVISORA.

CONDICIÓN TERCERA: ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN

El Asegurado se compromete a actualizar anualmente la información registrada en el formulario de vinculación que PREVISORA suministrará para tal efecto.

PARÁGRAFO: Cuando el beneficiario del seguro sea una persona diferente al tomador, la información relativa al beneficiario deberá ser diligenciada por éste al momento de la presentación de la reclamación en el formulario que PREVISORA suministrará para tal efecto.

CONDICIÓN CUARTA: DEFINICIÓN DE LOS AMPAROS BÁSICOS**4.1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**

PREVISORA cubre la Responsabilidad Civil Extracontractual en que de acuerdo con la Ley incurra el Asegurado nombrado en la carátula de la póliza al conducir el vehículo descrito en la misma, o cualquier otra persona que conduzca dicho vehículo con su autorización, proveniente de un accidente o serie de accidentes emanados de un solo acontecimiento ocasionado por el vehículo descrito en esta póliza.

Para los vehículos que por su tipo de operación es obligatoria la adquisición de pólizas de Responsabilidad Civil Extracontractual acorde con la legislación vigente, esta cobertura operará en exceso de las mismas.

PREVISORA responderá, además, aún en exceso del límite o límites asegurados, por las costas del proceso que la víctima o sus causahabientes promuevan en su contra o la del Asegurado con las salvedades siguientes:

4.1.1 Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente excluida del contrato.

4.1.2 Si el Asegurado afronta el proceso contra orden expresa de PREVISORA.

4.1.3 Si los perjuicios ocasionados a terceros exceden el límite o límites asegurados, PREVISORA sólo responderá por las costas del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

4.2. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN EXCESO:

Previsora cubre la Responsabilidad Civil Extracontractual en Exceso que de acuerdo con la ley incurra el asegurado nombrado en la carátula de la póliza y siempre y cuando se haya contratado el amparo básico definido como Responsabilidad Civil Extracontractual.

Opera bajo el límite único contratado en la Carátula de la Póliza y le aplican las condiciones y exclusiones del amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual.

09/02/2012 - 1324 - P - 03 - AUP002V7

Pág. 4 de 17

21/06/2010 - 1324 - NT - P - 03 - AUTOS

PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS PESADOS**AUP-002****4.3. PÉRDIDA SEVERA POR DAÑOS**

Se configura por un accidente o por actos mal intencionados de terceros, o por causa de eventos de la naturaleza. La Pérdida Severa por Daños se produce si los repuestos, la mano de obra necesaria para las reparaciones y su impuesto a las ventas, tienen un valor igual o superior al 75% del valor comercial del vehículo al momento del accidente.

En caso de que en la Pérdida Severa la sumatoria de los repuestos, la mano de obra necesaria para las reparaciones y su impuesto a las ventas, tenga un valor igual o superior al 90% del valor comercial del vehículo al momento del accidente, el vehículo será declarado como Destrucción Total. De ser así se deberá cancelar la matrícula de movilización del vehículo ante el organismo competente y por consiguiente no existirá comercialización de salvamento.

4.4. PÉRDIDA MENOR POR DAÑOS

Es el daño causado por un accidente o por actos mal intencionados de terceros, o por causa de eventos de la naturaleza. Se configura cuando los repuestos, la mano de obra necesaria para las reparaciones y su impuesto a las ventas, tienen un valor inferior al 75% del valor comercial del vehículo al momento del accidente.

Se cubren además bajo este amparo los daños a los radios, pasa cintas, equipos de sonido, de calefacción u otros accesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, siempre que tales accesorios o equipos se hayan asegurado específicamente.

4.5. PÉRDIDA SEVERA POR HURTO

Para efectos del presente seguro, se entiende como la desaparición permanente del vehículo completo por causa de cualquier modalidad de hurto, en los términos del Código Penal Colombiano.

Quedan amparados bajo esta cobertura, los daños totales o parciales sufridos por el vehículo asegurado durante el tiempo que estuvo desaparecido, si se produce la recuperación del mismo antes del pago de la indemnización.

Si el costo de sus repuestos, accesorios, mano de obra para instalarlos, imprevistos e impuesto a las ventas es igual o superior al 75% del valor comercial del vehículo, se configura el Amparo de Pérdida Severa por Hurto.

En caso de que en la Pérdida Severa la sumatoria de los repuestos, la mano de obra necesaria para las reparaciones y su impuesto a las ventas, tenga un valor igual o superior al 90% del valor comercial del vehículo al momento del accidente, el vehículo será declarado como Destrucción Total. De ser así se deberá cancelar la matrícula de movilización del vehículo ante el organismo competente y por consiguiente no existirá comercialización de salvamento.

4.5.1 EFECTOS DE LA RECUPERACIÓN DEL VEHÍCULO

4.5.1.1 Si el vehículo es recuperado antes del pago de la indemnización, el Asegurado deberá recibirlo, siendo a cargo de PREVISORA la reparación de los daños que sean consecuencia del hurto, sin perjuicio de lo dispuesto en la condición 2.2.9.

4.5.1.2 Si el vehículo es recuperado una vez pagada la indemnización, el Beneficiario podrá retenerla, o readquirirla, restituyendo la indemnización percibida, en un término no superior a los quince (15) días comunes siguientes a la fecha en que haya conocido tal circunstancia.

4.5.1.3 El Asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento, teniendo en cuenta el deducible y el infreseguro si hay lugar a ello, y descontados los gastos en que incurrió PREVISORA para su recuperación y venta. En el caso que el vehículo fuere declarado destrucción total, la matrícula del mismo será cancelada y por consiguiente no habrá venta de salvamento.

4.5.1.4 Si el vehículo hurtado se recuperara dentro del mes siguiente a la formalización del reclamo, el Asegurado está obligado a recibirlo en devolución, siempre y cuando no se haya perfeccionado la reclamación e indemnización de la propiedad.

4.6 PÉRDIDA MENOR POR HURTO

09/07/2012 - 1324 - P - 03 - AUP002V7

Pág. 5 de 17

21/06/2010 - 1324 - NT - P - 03 - AUTCS

PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS PESADOS**AUP-002**

Para efectos del presente seguro, se entiende como tal la pérdida o daño de las partes o accesorios fijos, necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, por cualquier clase de hurto o sus tentativas.

Se cubren, además, bajo este amparo, los daños a los equipos de audio, de calefacción u otros accesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, siempre y que tales accesorios o equipos se hayan asegurado, estén relacionados específicamente en la solicitud de seguro, inspección técnico mecánica y en la póliza se refleje el aumento de valor asegurado y el pago correspondiente de prima.

Así mismo se extiende la cobertura a los daños que se produzcan al vehículo asegurado, durante el tiempo en que, como consecuencia de la sustracción, se halle en poder de terceros, así como los ocasionados para la comisión del hurto en cualquiera de sus formas.

Si el costo de sus repuestos, accesorios, mano de obra para instalarlos, imprevistos e impuesto las ventas es igual o superior al 75% del valor comercial del vehículo, se configura el amparo Pérdida Severa por hurto.

CONDICIÓN QUINTA: AMPAROS ADICIONALES**5.1 TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA**

Se aseguran los daños y pérdidas al vehículo asegurado causados por terremoto, temblor y/o erupción volcánica.

5.2 AMPAROS DE GASTOS DE GRÚA, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO

Son los gastos en que incurra el Asegurado, de manera indispensable y razonable, para proteger, transportar o remolcar con grúas el vehículo en caso de Pérdida Severa o Pérdida Menor cubierta por este seguro, hasta el taller de reparaciones, garaje o parqueadero más cercano al lugar del accidente, o a donde apareciere en caso de hurto, u otro con autorización de PREVISORA, hasta por una suma que no exceda del 20% del monto a indemnizar por las reparaciones del vehículo por dicho evento, descontando el deducible.

5.3 PROTECCIÓN PATRIMONIAL

PREVISORA teniendo en cuenta las coberturas contratadas en la póliza, indemnizará, con sujeción a la suma asegurada y a los deducibles estipulados, cuando el conductor incurra en las causales de exclusión indicadas en los numerales 2.3.2 y 2.3.3 de la póliza los siguientes conceptos:

5.3.1 Los perjuicios patrimoniales que cause el Asegurado o las personas autorizadas para la conducción del vehículo asegurado, con motivo de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley.

5.3.2 Los daños que sufra el vehículo asegurado, salvo si media dolo o culpa grave del Tomador del Asegurado indicado en la carátula de esta póliza o las personas autorizadas por este.

Queda entendido que este amparo adicional no exime de responsabilidad al conductor del vehículo, a menos que se trate del Asegurado, sus parientes en línea directa o colateral dentro del segundo grado de consanguinidad, su padre adoptante, su hijo adoptivo o su cónyuge no divorciado, por lo cual PREVISORA podrá subrogarse contra el conductor, hasta por la totalidad de la indemnización pagada, en todos los derechos del Asegurado.

5.4 ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO PENAL

Por el presente anexo y no obstante lo dicho en las Condiciones Generales de la Póliza, PREVISORA se obliga a indemnizar los gastos en que incurra el asegurado por concepto de honorarios de los abogados que lo apoderen en el proceso penal que se inicie como consecuencia directa y exclusiva de lesiones personales y/o de homicidio en accidente de tránsito ocurrido durante la vigencia de la póliza, causados con el vehículo mientras que sea conducido por el asegurado o por persona autorizada por él, con sujeción a las siguientes condiciones:

A. Cuando el Asegurado es persona natural, el amparo previsto en este anexo se extiende a la conducción lícita de otros vehículos de servicio particular siempre y cuando se trate de automóviles, camperos o camionetas de pasajeros o de vehículos similares al descrito en esta póliza.

PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS PESADOS**AUP-002**

B. Solamente se reconocerán los honorarios pagados a abogados designados por el Asegurado con tarjeta profesional o con licencia temporal vigente que apoderen al asegurado o al conductor autorizado y no sean nombrados de "oficio". Los honorarios se establecerán conforme con la legislación procesal penal que rija la investigación por las lesiones y/o homicidio en el accidente de tránsito ocurrido durante la vigencia de la póliza.

5.4.1 TABLA DE HONORARIOS PROCESO PENAL LEY 599 DE 2000

De acuerdo con el origen del proceso y de la asistencia prestada por las sumas aseguradas indicadas a continuación:

ETAPAS	DELITO	
	LESIONES	HOMICIDIO
Indagación preliminar	36	48
Indagatoria	72	103
Otras actuaciones	118	142
Juicio	118	262

Los valores anteriores están indicados en **SMLDV**

Para este amparo deben tenerse en cuenta las siguientes definiciones:

INDAGACIÓN PRELIMINAR: Comprende todas las actuaciones y asesoría en la etapa previa a la versión libre y/o a la indagatoria. Esta etapa incluye el proceso de recuperación del vehículo asegurado con el fin de obtener la entrega provisional y/o definitiva del automotor cuando éste quede en poder de las autoridades competentes con motivo de la ocurrencia del siniestro, la versión libre y la asesoría prestada al conductor del vehículo asegurado cuando él es lesionado y no ha sido tenido como presunto autor sin que se le haya vinculado aún como sindicado.

Las mencionadas actuaciones deben acreditarse con las correspondientes certificaciones o constancias expedidas por las autoridades competentes.

INDAGATORIA: Es la declaración jurada rendida por el conductor del vehículo asegurado en calidad de sindicado y sus ampliaciones. Esta actuación comprende la asistencia del abogado a las predichas diligencias.

Las anteriores actuaciones deberán acreditarse con: Certificación de la Fiscalía mediante la cual se indique la diligencia realizada, nombre del abogado defensor y nombre del sindicado o en su defecto con copia de las citadas diligencias.

OTRAS ACTUACIONES: Comprende todas las actuaciones que el abogado defensor realice una vez se haya escuchado en indagatoria al conductor del vehículo asegurado, hasta la ejecutoria de la Providencia que califique el sumario.

Esta etapa comprende las siguientes actuaciones: solicitud de pruebas, práctica de pruebas, interposición de recursos cuando a ello hubiere lugar, alegatos de conclusión, proposición de incidentes.

Para la cancelación de los honorarios profesionales correspondientes a la presente etapa procesal se reconocerá únicamente con la presentación de copia de la Resolución mediante la cual se califique el mérito del sumario, debidamente ejecutoriada, o con constancia expedida por la Fiscalía correspondiente.

En el evento en el cual el Proceso termine definitivamente de manera anormal, bien por indemnización integral o por solicitud de Sentencia Anticipada, se cancelará solamente el setenta por ciento (70%) de los Honorarios establecidos para esta etapa procesal.

JUICIO: Comprende el trámite procesal que se inicia a partir de la ejecutoria de la resolución de acusación y termina con la sentencia definitiva debidamente ejecutoriada. Si la etapa del juicio termina con sentencia anticipada, sólo se reconocerán como honorarios el setenta por ciento (70%) de los establecidos para esta etapa.

Para los efectos de este seguro quedo convenido que:

PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS PESADOS**AUP-002**

- a) Las sumas aseguradas previstas en el cuadro anterior se entienden aplicables por cada asegurado y por cada hecho que de origen a uno o varios procesos penales.
- b) Las sumas aseguradas comprenden los honorarios del abogado desde el inicio del proceso hasta la primera o segunda instancia, si a ello hubiere lugar.
- c) La suma de indagación preliminar comprende los honorarios del trámite para la devolución del vehículo asegurado, si éste hubiere sido retenido.
- d) La suma estipulada para las otras actuaciones del sumario no comprende la asistencia en indagatoria, para la cual se fijó una suma independiente.
- e) Este amparo se otorga sin exclusiones y por lo tanto no le son aplicables las contempladas en las condiciones generales de la póliza a la cual se adhiere.
- f) La suma estipulada para cada situación procesal contratada es independiente de las demás y se entiende que comprende la primera y la segunda instancia, si a ello hubiere lugar.

Este amparo no cubre los gastos que resulten de procesos policivos y/o de aquellos cuya competencia sea de las autoridades de tránsito. Para obtener la indemnización, el asegurado deberá presentar a PREVISORA:

- a) Copia del contrato de prestación de servicios, firmado por el abogado con indicación del número de tarjeta profesional o de la licencia temporal vigente.
- b) Constancia expedida por el abogado de los pagos que hubiere recibido por concepto de los honorarios profesionales pactados.
- c) Dependiendo de la asistencia recibida deberá presentar:
- Indagación preliminar: Constancia o certificaciones de entrega provisional y/o definitiva del vehículo, versión libre.
 - Indagatoria: Certificación de la Fiscalía mediante la cual se indique la diligencia realizada, nombre del abogado defensor y nombre del sindicado o en su defecto con copia de la citada diligencia.
 - Otras actuaciones: Providencia en firme mediante la cual se califique el sumario.
 - Constancia de la diligencia de sentencia anticipada.
 - Juicio: Sentencia debidamente ejecutoriada, con copia de diligencia de audiencia preparatoria o constancia de la asistencia del abogado en la cual se indique: proceso, sentenciado y nombre del abogado defensor.
 - Constancia de la diligencia de sentencia anticipada.

Este amparo es independiente de los demás otorgados por la póliza y por consiguiente, ningún reembolso puede ser interpretado como aceptación tácita de la responsabilidad de PREVISORA.

5.4.2 TABLA DE HONORARIOS PROCESO PENAL LEY 906 DE 2004

09/02/2012 - 1324 - P - 03 - AUP002V7

Pág. 8 de 17

21/06/2010 - 1324 - NT - P - 03 - AUTOS

PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS PESADOS

AUP-002



ETAPAS	DELITO	
	LESIONES	HOMICIDIO
Actuación previa o preprocesal	21	21
Audiencia de legalización de la captura	23	33
Audiencia de imputación	23	33
Audiencia de solicitud de medida de aseguramiento	25	33
Audiencia de acusación o preclusión	32	46
Audiencia preparatoria	64	92
Audiencia de juicio oral (sentencia condenatoria o absolutoria)	120	261
Audiencia de reparación de perjuicios	25	25

Los valores anteriores están indicados en SMLDV

Para la aplicación de estos honorarios deben tenerse en cuenta las siguientes definiciones:

ACTUACIÓN PREVIA O PREPROCESAL: Comprende todas las gestiones del abogado defensor con miras a evitar el inicio del proceso penal e impedir que se formule imputación al conductor del vehículo.

Comprende igualmente las gestiones realizadas en lograr acuerdos conciliatorios previos a la vinculación formal del conductor del vehículo a la audiencia de imputación y la obtención de la entrega definitiva del vehículo asegurado. Incluye conciliación extraprocesal ante Fiscalía, Centros de Conciliación o directamente entre las partes.

AUDIENCIA DE LEGALIZACIÓN DE LA CAPTURA: Comprende la audiencia preliminar de legalización de la captura, la asesoría al sindicado, las alegaciones ante el Señor Juez de Control de Garantías y la oposición al Fiscal Delegado para que dicha captura sea considerada como ilegal por parte del Señor Juez.

AUDIENCIA DE IMPUTACIÓN: Comprende toda la asesoría al sindicado para que se allane o no a la Imputación de la Fiscalía.

AUDIENCIA DE SOLICITUD DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO: Comprende la oposición a la imposición de la medida de aseguramiento, oposición a la imposición de medidas cautelares, solicitud y obtención de entrega del vehículo.

AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE ACUSACIÓN Y/O PRECLUSIÓN: Comprende la asesoría exclusivamente jurídica al sindicado, para que se allane o no a la Acusación, así mismo verificar si el escrito de Acusación se ajusta a los requisitos exigidos por la ley o en caso contrario oponerse a dicha acusación, y verificar el descubrimiento probatorio de los elementos materiales de prueba o las evidencias físicas que sean procedentes en este estudio procesal.

AUDIENCIA PREPARATORIA: Comprende la presentación de los elementos probatorios así como las evidencias físicas que pretenden hacerse valer en la Audiencia de Juicio Oral, así como el descubrimiento de los elementos probatorios y las evidencias físicas. Asesorar para aceptar o no los cargos. De igual manera exigir el descubrimiento probatorio por parte de la Fiscalía.

AUDIENCIA DE JUICIO ORAL: Comprende la Asesoría para que el sindicado se allane o no a la acusación hecha por la Fiscalía, como la práctica de las pruebas solicitadas y aceptadas por el Juez de conocimiento en la Audiencia Preparatoria, así como a controvertir las presentadas por la Fiscalía. Así mismo, controvertir los elementos probatorios que presente la Fiscalía. Asesorar al acusado para aceptar o no los cargos.

Presentar la Teoría del caso si fuere necesario, controvertir la presentada por la Fiscalía y exponer los argumentos defensivos ante el Señor Juez de Conocimiento tendientes a obtener la inocencia del Acusado.

AUDIENCIA DE INCIDENTE DE REPARACIÓN DE PERJUICIOS: Comprende todas las actuaciones tendientes a conciliar la pretensión económica de la víctima o de sus beneficiarios legales. De no lograrse un acuerdo conciliatorio,

PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS PESADOS**AUP-002**

se deben solicitar y participar en la práctica de las pruebas que se consideren conducentes y procedentes para evitar el pago de la indemnización si legalmente fuere procedente.

AUDIENCIAS PRELIMINARES: Son aquellas que se llevan a cabo ante el Juez de Garantía con el propósito de que atienda aspectos relacionados con la ritualidad del proceso (nulidades) y con limitación de los derechos fundamentales de las personas que bien sea la víctima o el imputado. (Art. 154 C.P.P.), petición y decisión sobre la devolución o entrega del vehículo inmovilizado con ocasión del accidente de tránsito y medidas cautelares que se pretendan reclamar por el Fiscal o el Ministerio Público, con el fin de garantizar la indemnización de los daños y perjuicios causados. (Art. 92 C.P.P.). Estas audiencias se pueden presentar desde la apertura de la investigación con la Audiencia de formulación de imputación y hasta la Audiencia de Juicio Oral.

Para obtener la indemnización el asegurado deberá presentar a PREVISORA:

A. Copia del contrato de prestación de servicio, firmado por el Asegurado con indicación del número de la tarjeta profesional o de la licencia temporal vigente.

B. Constancia expedida por el abogado de los pagos que hubiere recibido por concepto de los honorarios profesionales pactados.

C. Dependiendo de la asistencia recibida debe presentar:

1) Actuación previa o preprocesal: Copia del acuerdo extraprocetal firmado por las partes involucradas y el abogado defensor. Igualmente debe aportar desistimiento presentado ante la autoridad que hasta este momento ha conocido del hecho.

2) Audiencias de Legalización de Captura, de imputación y de solicitud de medidas de Aseguramiento: Certificación o constancia de la diligencia en la cual se identifique el proceso de la audiencia realizada, iniciado y abogado defensor, expedida por el Secretario del Juzgado de Garantías y/o copia de la diligencia.

3) Audiencia de formulación de acusación o preclusión: Certificación o constancia de la audiencia realizada, partes intervinientes y abogado defensor, expedida por el Secretario del Juzgado de conocimiento y/o copia de la diligencia.

4) Audiencia preparatoria: Certificación o constancia de la audiencia realizada, partes intervinientes y abogado defensor expedida por el Secretario del Juzgado de Conocimiento y/o copia de la diligencia.

5) Audiencia de Juicio Oral: Certificación o constancia de la audiencia realizada o en su defecto fotocopia de la decisión del sentido del fallo, expedida por el Secretario del Juzgado de Conocimiento, indicando el nombre del acusado o absuelto y el del abogado defensor y/o copia de la diligencia.

6) Audiencia de incidente de Reparación de Perjuicios: Certificación o constancia de la audiencia realizada, partes intervinientes y abogado defensor, expedida por el Secretario del Juzgado de Conocimiento y/o copia de la diligencia.

7) Audiencias Preliminares: Se reconocerán máximo dos (2) audiencias siempre y cuando su práctica no obedezca a petición que se debió haber realizado ante el Juez de Garantía en la Audiencia de Imputación.

Para el reconocimiento de honorarios deben presentar: certificación o constancia de la audiencia, indicación del fundamento que la motivó, nombre del abogado defensor, expedida por el Secretario del Juez de Garantías.

5.5 RESTABLECIMIENTO DE LA SUMA ASEGURADA

En caso de siniestro, los límites del presente amparo se entenderán restablecidos.

5.6 ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO CIVIL PREVISORA

Se obliga a reembolsar dentro de los límites pactados, los costos en que incurra el Asegurado y/o conductor autorizado por concepto de honorarios del abogado que lo apodere dentro del proceso civil o constitución en parte civil dentro del proceso penal que se inicie en su contra como consecuencia directa y exclusiva de un accidente de tránsito ocurrido dentro

PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS PESADOS

AUP-002



de la vigencia de la póliza en el que se haya visto involucrado el vehículo descrito en la carátula de la misma y siempre y cuando no opere causal de exclusión alguna, que afecte el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual.

5.6.1 HONORARIOS DE ABOGADO Solamente se reconocerán los honorarios asignados al abogado con tarjeta profesional vigente o con licencia temporal vigente que no sean nombrados de "oficio", designado directamente por el Asegurado, conforme a las siguientes actuaciones procesales: contestación de la demanda, audiencia de conciliación, alegatos de conclusión y/o sentencia, por lo tanto su denominación y seguimiento a su actuación estarán bajo su responsabilidad.

5.6.2 LÍMITES DE COBERTURA:

Audiencias de conciliación prejudicial	11 SMDLV
Contestación de la demanda	83 SMDLV
Audiencia de conciliación	Máximo 25 SMDLV*
Alegatos de conclusión	60 SMDLV
Sentencia	60 SMDLV

* 25 SMDLV si la diligencia se realiza, pero la conciliación no se logra. Si es exitosa máximo 75 SMDLV.

Se tomará como referencia el salario mínimo diario legal vigente del día de ocurrencia del siniestro.

5.6.3 DEFINICIONES

- Contestación de la demanda: Comprende el pronunciamiento escrito del Asegurado por intermedio de apoderado frente a las pretensiones del demandante, presentado ante el funcionario competente; se acreditará mediante copia del escrito con sello de radicación por parte del despacho judicial.
- Audiencia de conciliación: Constituye la actuación en virtud de la cual el juez cita a las partes para que personalmente concurren, con o sin apoderado, a audiencia de conciliación, saneamiento, decisión de las excepciones previas y fijación del litigio. Se acreditará mediante copia auténtica de la respectiva acta.
- Alegatos de conclusión: Escrito en virtud del cual las partes, una vez vencido el término probatorio, solicitan al juez que el proceso se resuelva de acuerdo con las conveniencias de la parte defendida o asesorada.
- Sentencia: Es la providencia en virtud de la cual el juez del conocimiento resuelve las diferencias de las partes, en primera y segunda instancia. Se acredita con copia de la respectiva providencia y constancia de su ejecutoria.

5.6.4 CONDICIONES

- 5.6.4.1 Para configurar la reclamación derivada de esta cobertura, el Asegurado deberá informar por escrito que el apoderado contratado haya contestado la demanda, haya asistido a la práctica de las pruebas, haya presentado los alegatos de conclusión, haya interpuesto el recurso de apelación si el fallo de la primera instancia es desfavorable al Asegurado y que haya sustentado dicho recurso, adjuntando las piezas procesales y su recibo por el juzgado o Tribunal de conocimiento.
- 5.6.4.2 La cobertura otorgada, opera en forma independiente de los demás amparos. El reconocimiento de cualquier pago o reembolso por este concepto, no compromete en modo alguno la responsabilidad de PREVISORA.
- 5.6.4.3 Las sumas aseguradas se entienden aplicables por cada asegurado y por cada evento que de origen a uno o varios procesos civiles, no por cada demanda que se inicie.
- 5.6.4.4 La suma asegurada por cada actuación procesal contratada es independiente de las demás.
- 5.6.4.5 Este amparo solo tiene cobertura para las actuaciones procesales realizadas en la primera instancia.

PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS PESADOS**AUP-002**

5.6.4.6 PREVISORA determinará previamente si se afronta o no un proceso, luego de evaluar las pretensiones y honorarios, para lo cual el Asegurado deberá obtener antes de la contestación de la demanda, la autorización correspondiente de PREVISORA.

5.7 ASISTENCIA EN VIAJE

En adición a los términos y condiciones de la póliza, PREVISORA, cubre los servicios de asistencia en viaje que se detallan en el anexo correspondiente.

5.8 AMPARO DE ACCIDENTES PERSONALES**5.8.1 MUERTE**

En un todo de acuerdo con los conceptos y obligaciones contenidas en las condiciones generales y particulares del presente contrato PREVISORA pagará a los beneficiarios mencionados en el Artículo 1142 del Código de Comercio, la suma estipulada en la carátula de la póliza para este amparo en caso de muerte que sufra el Asegurado, o conductor autorizado por el Asegurado siempre y cuando exista una relación contractual entre el asegurado y el conductor, y el evento causante de fallecimiento sea proveniente de un accidente de tránsito y que el hecho sea consecuencia directa de un acontecimiento súbito, accidental e independiente de la voluntad del asegurado y el deceso del conductor se produzca dentro de los ciento ochenta días calendario siguientes al mismo.

La cobertura otorgada bajo el presente amparo esta limitada a la muerte como consecuencia del siniestro, de una sola persona natural, correspondiente a aquella que en el momento de los hechos conducía el automotor, bien por ser el Asegurado o el conductor autorizado por aquel. En ningún caso habrá lugar a indemnización alguna bajo este amparo, frente a terceros que viajen con el conductor. Este amparo no tendrá aplicación cuando el asegurado muera por homicidio.

5.8.2 CONDICIÓN

Si PREVISORA detecta haber pagado más de una indemnización con cargo a este anexo y la reclamación fue fundada en los mismos hechos, solicitará y deberá hacerse su reintegro. El valor máximo a indemnizar será el mayor límite de cobertura que tenga en las pólizas suscritas con este amparo.

CONDICIÓN SEXTA: SUMA ASEGURADA**6.1 SUMA ASEGURADA PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

La suma asegurada señalada en la carátula, limita la responsabilidad de PREVISORA, así:

6.1.1 El límite denominado "Daños a Bienes de Terceros" es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las pérdidas o daños a bienes materiales de terceros.

6.1.2 El límite "Muerte o Lesiones a una Persona" es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte de una sola persona.

6.1.3 El límite denominado "Muerte o Lesiones a Dos o más Personas" es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar la muerte o lesiones de varias personas pero sin exceder para cada una, en ningún caso, del límite para una sola persona indicado en el numeral 6.1.2.

6.1.4 Los límites señalados en los numerales 6.1.2. y 6.1.3 anteriores operarán en exceso de los pagos correspondientes a los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios y a los gastos funerarios del Seguro Obligatorio de Daños Corporales causados a las personas en accidentes de tránsito o en su defecto del FOSYGA (Fondo de Solidaridad y Garantía). Igualmente se aclara que los valores Asegurados en los numerales 6.1.2 y 6.1.3. son independientes y no son acumulables.

6.2 SUMA ASEGURADA PARA LOS AMPAROS DE PÉRDIDA SEVERA POR DAÑOS Y HURTO Y PÉRDIDA MENOR POR DAÑOS Y HURTO

6.2.1 La suma asegurada debe corresponder al valor comercial del vehículo y se conviene en que el Asegurado la ajustará en cualquier tiempo, durante la vigencia de este seguro, para mantenerla en dicho valor.

09/02/2012 - 1324 - P - 03 - AUP002V7

Pág. 12 de 17

21/06/2010 - 1324 - NT - P - 03 - AUTOS

PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS PESADOS**AUP-002**

6.2.2 Si en el momento de una Pérdida Severa por daños o por hurto, el valor comercial del vehículo asegurado es superior al que figura en la póliza, el Asegurado será considerado como su propio Asegurador por la diferencia y por lo tanto soportará la parte proporcional de la pérdida o daño.

6.2.3 Si el valor comercial del vehículo es inferior al valor asegurado, en caso de Pérdida Severa por daños o por hurto, PREVISORA sólo estará obligada a indemnizar hasta el valor comercial menos el deducible pactado.

6.2.4 A los amparos de Pérdida Menor por daños o hurto no le será aplicable la regla proporcional derivada del infraseguro y el límite máximo de responsabilidad de PREVISORA será el 75% del valor comercial del vehículo.

6.2.5 Cuando se trate de un vehículo importado bajo el régimen especial del Plan Vallojo y este plan se encuentre vigente, el valor asegurado del vehículo será el resultante del valor consignado en la declaración de importación a la tasa de cambio de la fecha de ingreso del vehículo.

6.3 SUMA ASEGURADA PARA EL AMPARO DE ACCIDENTES PERSONALES

La suma asegurada de este amparo, corresponde al valor establecido en la carátula de la póliza.

CONDICIÓN SÉPTIMA: DEDUCIBLE

El deducible determinado para cada amparo en la carátula de la póliza, es el monto o porcentaje del daño indemnizable que invariablemente se deduce de éste y que por tanto siempre queda a cargo del Asegurado y que no podrá asegurarse mediante contratación de un seguro adicional. La violación a esta prohibición producirá la terminación del contrato de seguro original.

CONDICIÓN OCTAVA: AVISO DE SINIESTRO

Al ocurrir cualquier accidente, pérdida o daño, el Asegurado o el Beneficiario deberá dar aviso PREVISORA dentro del término de tres (3) días hábiles siguientes a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro.

Deberá dar aviso a PREVISORA de toda demanda, procedimiento o diligencia, carta o reclamación, notificación o citación que reciba dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga noticia que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a reclamación de acuerdo con la presente póliza.

Si el Asegurado incumple cualquiera de estas obligaciones, PREVISORA podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

CONDICIÓN NOVENA: PAGO DE INDEMNIZACIONES**9.1 REGLAS APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA**

PREVISORA pagará la indemnización a que está obligada, dentro del mes siguiente a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, si fuere el caso, mediante documentos tales como:

9.1.1 Pruebas sobre la propiedad del vehículo o su interés asegurable.

9.1.2 Copia de la denuncia penal, si fuere el caso.

9.1.3 Licencia vigente del conductor, si fuere pertinente.

9.1.4 Copia del croquis de circulación en caso de choque o vuelco y de la respectiva resolución de autoridad competente, si fuere el caso.

9.1.5 En caso de Pérdida Severa por daños, por hurto o hurto calificado, para que PREVISORA proceda al pago de la indemnización, se hace necesario que el asegurado como contraprestación, entregue la tarjeta de propiedad a nombre de PREVISORA; de igual manera, en los casos de Destrucción Total o Pérdida Severa por hurto o hurto calificado, se debe presentar ante PREVISORA, copia de la cancelación definitiva de la matrícula del vehículo emitida por el organismo

PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS PESADOS**AUP-002**

de tránsito competente o la licencia de cancelación de matrícula y el certificado de tradición, donde figure PREVISORA como última propietaria.

9.2 REGLAS APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

9.2.1 Se deberá probar la calidad de beneficiario, del perjuicio sufrido y de su cuantía.

9.2.2 El pago de cualquier indemnización al Asegurado o a la víctima, se hará de acuerdo con los términos, límites, excepciones y condiciones de este seguro.

9.2.3 PREVISORA indemnizará a la víctima, la cual se constituye en beneficiario de la indemnización, los perjuicios que le hayan sido causados por el Asegurado cuando éste sea civilmente responsable de acuerdo con la Ley y se acredite la ocurrencia del siniestro y su cuantía, sin perjuicio de las prestaciones que deban reconocerse directamente al Asegurado.

9.2.4 Salvo que medie autorización previa de PREVISORA, otorgada por escrito, el Asegurado no estará facultado para:

- Reconocer su propia responsabilidad, esta prohibición no comprende la declaración del Asegurado sobre la materialidad de los hechos constitutivos del accidente.

- Hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima del daño o sus causahabientes. La prohibición de efectuar pagos no aplicará cuando el Asegurado sea condenado por la autoridad competente a indemnizar a la víctima, mediante decisión ejecutoriada, ni tratándose de pagos por atención médica y hospitalaria de la víctima siempre y cuando estén cubiertos por el seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito.

9.2.5 En desarrollo del artículo 1044 del Código de Comercio, PREVISORA podrá oponer a la víctima beneficiaria las excepciones que hubiere podido alegar contra el Tomador o Asegurado.

9.2.6 PREVISORA no indemnizará a la víctima los perjuicios causados por el Asegurado cuando hubiesen sido previamente indemnizados por cualquier otro mecanismo.

9.3 REGLAS APLICABLES A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA SEVERA POR DAÑOS Y HURTO Y PÉRDIDA MENOR POR DAÑOS Y HURTO

Cualquier pago por las coberturas de Pérdida Severa y Pérdida Menor por daños y hurto del vehículo, quedará sujeto al deducible anotado en el cuadro de amparos, a la suma asegurada y a las siguientes estipulaciones:

9.3.1 Piezas, partes y accesorios: PREVISORA pagará al Asegurado el costo de las reparaciones por pérdida menor y de ser necesario, del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueren reparables, sin restar suma alguna por concepto de demérito; pero se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o de algunas de sus partes, piezas o accesorios y de elegir libremente el taller que deba efectuarse, con repuestos homologados, alternativos y originales que reúnan los requisitos técnicos de calidad.

9.3.2 Inexistencia de partes en el mercado: Si las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encontraran en el comercio local de repuestos, PREVISORA pagará al Asegurado el valor de las mismas según la última cotización del representante local autorizado de la fábrica y a falta de éste, del almacén que más recientemente los hubiese tenido.

9.3.3 Alcance de la indemnización en las reparaciones: PREVISORA no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones por daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado y en la fecha en que éste ocurrió ni que represente mejoras al vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el bien quede en las mismas condiciones objetivas que poseía en el momento inmediatamente anterior al siniestro, sin que sean de su cargo los perjuicios derivados de la demora en las reparaciones.

9.3.4 Condiciones de PREVISORA para indemnizar: PREVISORA pagará la indemnización en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción del vehículo asegurado, a su elección, por consiguiente, el Asegurado no puede

PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS PESADOS**AUP-002**

hacerle dejación o abandono del vehículo accidentado ni podrá exigirle el valor del seguro, o su reemplazo por otro vehículo, porque optar por alguna de estas alternativas es privativo de PREVISORA.

9.3.5 El pago de la indemnización en caso de Pérdida Menor, no reduce la suma asegurada original.

9.3.6 En el evento de Pérdida Severa por daños o por hurto, a menos que el acreedor prendario autorice el pago de la indemnización al asegurado, se hará a favor del dicho acreedor quien deberá aparecer en la póliza como beneficiario, y el excedente, si lo hubiere, se pagará al Asegurado.

9.4 REGLAS APLICABLES AL AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO CIVIL

PREVISORA reembolsará solamente cuando el Asegurado aporte los documentos que soporten la actuación realizada por su apoderado:

9.4.1 Constancia expedida por el abogado, respecto de los pagos efectuados por el asegurado por concepto de honorarios (si se tratare de reembolso solicitado por el Asegurado)

9.4.2 Constancia otorgada por el juzgado y/o copia de la correspondiente actuación con el sello de recibido correspondiente.

9.5 REGLAS APLICABLES AL AMPARO DE ACCIDENTES PERSONALES

Los documentos necesarios que debe aportar el beneficiario por la formalización del reclamo en caso de muerte y la prueba del derecho a percibir la indemnización son los siguientes:

9.5.1 Certificado médico de defunción.

9.5.2 Registro civil de defunción.

9.5.3 Acta del levantamiento del cadáver.

9.5.4 Necropsia

9.5.5 Historia clínica del asegurado si existió atención en un establecimiento clínico u hospitalario.

9.5.6 Los documentos que legalmente sean necesarios para acreditar la condición o legitimidad del beneficiario(s) de la póliza.

9.5.7 Cualquier otro documento que PREVISORA esté en derecho de exigir en relación con la prueba de la ocurrencia del siniestro.

9.5.8 Fotocopia auténtica del documento de identidad del asegurado fallecido, así como del (de los) beneficiario(s).

CONDICIÓN DÉCIMA: SALVAMENTO

Cuando el Asegurado sea indemnizado en dinero, el vehículo o sus partes salvados o recuperados quedarán de propiedad de PREVISORA. El Asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo los gastos realizados por PREVISORA, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

CONDICIÓN UNDÉCIMA: COEXISTENCIA DE SEGUROS

Si en el momento de un siniestro existieren otro u otros seguros amparando la responsabilidad civil o el vehículo asegurado, PREVISORA soportará la indemnización debida en proporción a la cuantía cubierta en los respectivos seguros, excepto cuando se omite maliciosamente la información previa a PREVISORA sobre la coexistencia de seguros amparando los mismos intereses, en cuyo caso el Asegurado pierde todo derecho a indemnización.

PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS PESADOS**AUP-002****CONDICIÓN DUODÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO**

12.1 La enajenación del vehículo automotor producirá la extinción del contrato de seguro, salvo que subsista algún interés asegurable para el Asegurado, caso en el cual el contrato continuará vigente en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre y cuando se informe de esta circunstancia a PREVISORA, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de enajenación.

12.2 Las partes podrán de común acuerdo terminar el contrato de seguro. En este evento, el tomador recibirá de PREVISORA la parte de la prima no devengada calculada proporcionalmente.

12.3 PREVISORA podrá dar por terminado el contrato de seguro, cuando el Asegurado incumpla las garantías pactadas.

12.4 Por el no pago de la prima, dentro del plazo señalado en la carátula de la póliza o en su defecto el señalado en la ley.

12.5 A la terminación de la vigencia del seguro, si éste no se renueva.

CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA: REVOCACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO

El presente contrato se entenderá revocado:

13.1 Cuando el Asegurado solicite por escrito la revocación a PREVISORA, en cuyo caso la prima devengada será liquidada según la tarifa de corto plazo.

13.2 Diez (10) días hábiles después que PREVISORA haya enviado aviso escrito al Asegurado notificándole su voluntad de revocar el seguro o en el término previsto para el efecto de la carátula de esta póliza, siempre y cuando fuere superior, en este caso, PREVISORA devolverá al Asegurado, la parte de prima no devengada.

No obstante lo anterior, si la República de Colombia entrase en una guerra, declarada o no, el plazo para la revocación será indefectiblemente de diez (10) días hábiles.

PARÁGRAFO: La prima a corto plazo será equivalente a la prima prorrateada de la vigencia corrida, más un recargo del diez por ciento (10%) sobre la diferencia entre dicha prima a prorrateada y la anual.

CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA: NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes en desarrollo del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo dicho en la condición para el aviso del siniestro y será la prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo certificado dirigido a la última dirección registrada de la otra parte.

CONDICIÓN DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN TERRITORIAL

Los amparos otorgados mediante la presente póliza, operan mientras el vehículo se encuentre dentro del territorio de las Repúblicas de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela y mediante convenio expreso, en otros países. El presente seguro queda sometido a la jurisdicción Colombiana y será competente el Juez del lugar de expedición de la póliza o del domicilio de PREVISORA, a elección del Tomador.

CONDICIÓN DÉCIMA SEXTA: DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio contractual la ciudad Colombiana donde se expide la póliza, la cual figura en la carátula. Las comunicaciones del Asegurador con destino al Tomador, Asegurado o beneficiario, se realizarán en el domicilio que figure en la carátula de la póliza salvo que los mismos hayan notificado por escrito al Asegurador el cambio del mismo.

PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS PESADOS
AUP-002



CONDICIÓN DÉCIMA SÉPTIMA: INFORMACIÓN A CENTRALES DE RIESGOS

El Asegurado autoriza a PREVISORA para que consulte, solicite, obtenga, transfiera, informe, conserve en sus archivos y reporte a las centrales de riesgo del sector financiero, bursátil, asegurador, de la seguridad social, fiscal o industrial, nacional o internacional, toda la información, confidencial o no, obtenida o que le haya sido suministrada, o que resulte de todas las operaciones que directa o indirectamente y bajo cualquier modalidad haya celebrado, así como sobre novedades, referencias comerciales y bancarias, manejo de pólizas y demás servicios que surjan de sus relaciones comerciales con PREVISORA y con terceros.

LA PREVISORA S.A.
COMPAÑÍA DE SEGUROS

EL TOMADOR

09/02/2012 - 1324 - P - 03 - AUP002V7

Pág. 17 de 17

21/06/2010 - 1324 - NT - P - 03 - AUTOS



Señor

JUEZ DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA - SANTANDER

E.

S.

D.

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTES: CARLOS CARREÑO Y OTROS

DEMANDADOS: JESUS HEMEL ORTIZ

JEYSON ARLEY DOMINGUEZ COLMENARES

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

RADICADO: 68001310301220190016200

ASUNTO: CONTESTACIÓN LLAMAMIENTO EN GARANTIA

LLAMANTE: JESUS HEMEL ORTIZ

OLGA LUCIA GÓMEZ SALAZAR, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 63.303.255 de Bucaramanga, abogada en ejercicio, provista de la Tarjeta Profesional número 58.994 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, sociedad de economía mixta del orden nacional, sometida al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, representada legalmente por el Dr. **JOAN SEBASTIAN HERNÁNDEZ ORDOÑEZ**, en su condición de Representante Legal conforme se desprende del poder que me fue conferido y radicado ante su despacho, el día veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), con el debido respeto y en oportunidad legal, comparezco ante su Despacho para **CONTESTAR EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA FORMULADO POR JESUS HEMEL ORTIZ y FORMULAR EXCEPCIONES DE MERITO**, en los siguientes términos:

I. FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

1. INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD FRENTE A LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

Derecho Comercial, Administrativo y de Seguros
martinezvillalbagomezabogados@gmail.com
Carrera 37 No. 51-22 - 3164704173
Bucaramanga - Colombia



MARTÍNEZ-VILLALBA GÓMEZ
A B O G A D O S

La Aseguradora bajo ningún fundamento normativo o legal puede ser declarada solidariamente responsable con ocasión al aparente daño o perjuicio sufrido por los demandantes, toda vez que no ejecutó algún hecho generador de responsabilidad, ni participó de manera directa o bajo algún dependiente en los hechos objeto de la demanda, toda vez que su participación se limita solamente a servir de garante de la responsabilidad en que pueda incurrir su asegurado. En virtud de lo anterior, no puede predicarse la responsabilidad civil de mi poderdante como se determina en el acápite de las pretensiones declarativas ni mucho menos que sea solidario en obligación de indemnización a favor de los afectados.

II. EN CUANTO A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN
GARANTIA

Me pronuncio frente a todos y cada uno de los fundamentos facticos que se indican en el escrito de llamamiento, así:

AL HECHO PRIMERO: ES CIERTO. El día veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciséis (2016) **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** expidió la Póliza de Seguros de Automóviles No. 3011970, certificado (0), con una vigencia comprendida entre el diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciséis (2016) y el diecisiete (17) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), para amparar los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales derivados de la responsabilidad civil extracontractual, dentro de los límites asegurados para cada uno de los amparos y que sean ocasionados por la conducción del vehículo asegurado de placas SRX 276.

AL HECHO SEGUNDO: ES CIERTO.

AL HECHO TERCERO: ES CIERTO. De la fecha del accidente y del fallecimiento del señor JEAN CARLOS CARREÑO PEÑA dan cuenta las pruebas obrantes al expediente.

Derecho Comercial, Administrativo y de Seguros
martinezvillalbagomezabogados@gmail.com
Carrera 37 No. 51-22 - 3164704173
Bucaramanga - Colombia



AL HECHO CUARTO: El hecho contiene unas manifestaciones que se contestaran de la siguiente manera:

ES CIERTO que el accidente al que se hace referencia en la demanda ocurrió en vigencia de la póliza de Seguro de Automóviles No. 3011970.

En cuanto a que los hechos se ajusten al siniestro asegurado, nos estaremos a lo que se demuestre en el proceso.

Lo demás que contiene el hecho se refiere a una pretensión que será objeto de respuesta en el acápite de pretensiones del llamamiento en garantía.

III. A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS no se opone al llamamiento en garantía formulado por el señor **JESUS HEMEL ORTIZ**. Sin embargo es preciso indicar que la aseguradora no puede ser condenada por objetos o valores distintos de los contemplados en la Póliza de Seguro de Automóviles No. 3011870 y siempre y cuando se determine que existió responsabilidad civil del asegurado en el accidente, indemnización que no lo es en forma directa a favor del demandante, sino mediante reembolso al demandado, hasta el tope del valor asegurado, menos el deducible pactado, para el amparo que resulte afectado por la Responsabilidad Civil Extracontractual.

IV. EXCEPCIONES FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA

1. LIMITE MAXIMO DE LA EVENTUAL OBLIGACIÓN INDEMNIZATORIA A CARGO DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS CON BASE EN EL CONTRATO DE SEGUROS, POLIZA DE AUTOMOVILES No. 3011970.

Dentro de la caratula de la Póliza de Responsabilidad Civil de Seguro de Automóviles No. **3011970** se estableció que la Previsora cubre los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que cause el asegurado por su Responsabilidad Civil Extracontractual al conducir el vehículo descrito en la póliza, (...) proveniente de un accidente.

Sin que represente aceptación de responsabilidad alguna, en el evento en que se demuestre que existió responsabilidad del asegurado, el monto de la

Derecho Comercial, Administrativo y de Seguros
martinezvillalbagomezabogados@gmail.com
Carrera 37 No. 51-22 - 3164704173
Bucaramanga - Colombia



MARTÍNEZ-VILLALBA GÓMEZ
ABOGADOS

eventual obligación indemnizatoria o de reembolso por la cual respondería **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, estará determinada hasta el límite establecido en la póliza, para el amparo de Responsabilidad Civil por muerte a una persona, menos el deducible pactado, todo ello, de acuerdo a lo establecido en las condiciones particulares y generales que hace parte integral del Contrato de Seguros de Automóviles.

El artículo 1079 del Código de Comercio indica: *"El asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 1074"*

Dentro de las condiciones particulares de la Póliza, se establecieron los valores asegurados para los amparos de la Responsabilidad Civil Extracontractual en los siguientes términos:

AMPAROS	VALOR ASEGURADO
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	\$100'000.000
MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA	\$100'000.000
MUERTE O LESIONES A DOS O MAS PERSONAS	\$200'000.000

Con fundamento en lo consignado en la caratula de la Póliza que sirvió para vincular a mi poderdante, de manera expresa se solicita al despacho tener en cuenta lo siguiente:

1. La Póliza objeto de llamamiento solo ampara el resarcimiento de los daños e indemnizaciones hasta por la suma asegurada, por los perjuicios causados a terceros derivados de la responsabilidad civil, afectando únicamente el amparo de muerte o lesiones a una persona, para el caso en comento.
2. La suma asegurada se encuentra limitada.
3. El deducible pactado en la póliza, debe ser asumido por el asegurado, frente al pago de cualquier indemnización por daños que se ocasionen a terceros.

Derecho Comercial, Administrativo y de Seguros
martinezvillalbagomezabogados@gmail.com
Carrera 37 No. 51-22 - 3164704173
Bucaramanga - Colombia



En virtud de lo anterior, es claro que en el caso de una eventual responsabilidad en contra del asegurado mi poderdante no podrá ser condenada a pagar suma alguna, que exceda el valor asegurado establecido en la Póliza de Seguro de Automóviles No. **3011970**, de conformidad con los términos dispuestos en las condiciones particulares y generales y de acuerdo a las coberturas, valores asegurados, deducibles, límites, exclusiones, obligaciones y sublímites.

2. LIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS POR APLICACIÓN DE DEDUCIBLE.

El Deducible se entiende como el derecho del Asegurador a no indemnizar un perjuicio o siniestro, sino a partir de un determinado valor o de un mínimo o proporción establecido de la suma asegurada.

En consecuencia, de lo pactado en la Póliza de Seguro de Automóviles No. **3011970**, la **PREVISORA S.A.** solo será responsable de pagar en exceso de la cantidad establecida en la caratula de la Póliza como deducible, el cual es aplicable en cada reclamación y de acuerdo a lo pactado para cada tipo de amparo.

Contractualmente se pactó en la carátula del contrato de Seguro de Automóviles No. **3011970**, un deducible de **UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$ 1'400.000) MONEDA CORRIENTE**, sin mínimo.

3. OBLIGATORIEDAD DEL TEXTO CONTRACTUAL POLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES No. 3011970 y DE LAS CONDICIONES GENERALES AUP-002.

Las condiciones generales de la Póliza que hacen parte integral del contrato de seguros contemplan algunas exclusiones de amparo, que en el evento de que se presente eximen a mi poderdante de la obligación de pagar cualquier tipo de indemnización.

Derecho Comercial, Administrativo y de Seguros
martinezvillalbagomezabogados@gmail.com
Carrera 37 No. 51-22 - 3164704173
Bucaramanga - Colombia



MARTÍNEZ-VILLALBA GÓMEZ
A B O G A D O S

4. CUALESQUIERA OTRA EXCEPCIÓN QUE SE DERIVE DE LA LEY O DEL NEGOCIO JURIDICO ASEGURATIVO, INCLUIDA LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGUROS.

Además de las anteriores, todas las demás excepciones que se llegaren a probar dentro del proceso o que se deriven de la ley o del contrato de seguros - Póliza de Seguro de Automóviles No. **3011970** y que sirvan de causal eximente de Responsabilidad de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**.

Esta defensa, tiene que ver con la **EXCEPCIÓN GENERICA** del artículo 282 del CGP, y es la facultad de que está revestido el Juez del conocimiento para auscultar minuciosamente el proceso y al encontrar algún factor o hecho constitutivo de medio de defensa, deberá reconocerlo oficiosamente en la Sentencia.

V. PRUEBAS

DOCUMENTALES:

- El original del poder que fue radicado ante el Juzgado el día veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), en un (1) folio útil.
- El original del certificado de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** generado por la Superintendencia Financiera de Colombia, fue presentado junto con el poder, el día veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)
- Póliza de Seguro de Automóviles No. 3011970 en cuatro (4) folios útiles.
- Condiciones Generales de la Póliza de Automóviles, AUP-002, en diecisiete (17) folios útiles.

RATIFICACIÓN:

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 262 de la Ley 1564 de 2012 solicito al señor Juez se decrete la ratificación de todos los documentos

Derecho Comercial, Administrativo y de Seguros
martinezvillalbagomezabogados@gmail.com
Carrera 37 No. 51-22 - 3164704173
Bucaramanga - Colombia



aportados que provengan de terceros, tales como certificaciones, recibos, facturas, declaraciones etc.

VI. NOTIFICACIONES

Mi poderdante - **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** - recibe notificaciones en la Carrera 37 No. 51 - 81 de Bucaramanga y en el correo electrónico notificacionesjudiciales@previsora.gov.co

La suscrita, las recibe en su Despacho, y en mi oficina ubicada en la Carrera 37 No. 51-22 de la ciudad de Bucaramanga - celular 3164704173 - correos electrónicos: procesosjudiciales.mvgabogados@gmail.com
martinezvillalbagomezabogados@gmail.com

VII. ANEXOS

- Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

Del Señor Juez,

OLGA LUCIA GÓMEZ SALAZAR

C.C. No. 63.303.255 de Bucaramanga.

T.P. No. 58.994 del C. S de la J.

Derecho Comercial, Administrativo y de Seguros
martinezvillalbagomezabogados@gmail.com
Carrera 37 No. 51-22 - 3164704173
Bucaramanga - Colombia